



BOLETÍN TRIBUTARIO - 094/22

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EFECTOS TRIBUTARIOS: 28.60%EA (1 AL 30 DE JUNIO DE 2022)

De acuerdo con el Comunicado de Prensa y la Resolución No. 0617 del 31 de mayo de 2022, expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, y según lo establecido por el artículo 635¹ del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 279 de la Ley 1819/16 (Reforma Tributaria), la tasa de interés moratorio para efectos tributarios se fija en 28.60% efectivo anual para el período comprendido entre el 1 al 30 de junio de 2022.

Anexos: [Comunicado de Prensa - Resolución 0617/22](#)

II. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- **MODIFICACIÓN PLAZOS "OBRAS POR IMPUESTOS" - [Decreto 860 del 31 de mayo de 2022](#)²**

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 085/22, nos permitimos informar que el Gobierno Nacional expidió el citado decreto.

Es de resaltar que el señalado decreto establece:

¹ "Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web". (Subrayado fuera de texto)

² modifican los artículos 1.6.1.13.2.22., 1.6.1.13.2.23. Y 1.6.1.13.2.24. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria



- **PLAZO PARA PRESENTAR Y PAGAR LA PRIMERA Y SEGUNDA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS DE LOS CONTRIBUYENTES PERSONAS JURÍDICAS QUE SOLICITEN LA VINCULACIÓN DEL IMPUESTO A "OBRAS POR IMPUESTOS"**

Los contribuyentes personas jurídicas que a 31 de marzo de 2022 soliciten la vinculación del impuesto de renta a "*obras por impuestos*" de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 78 de la Ley 2010 de 2019, y con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto 1625 de 2016 (Único Reglamentario en Materia Tributaria), podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y pagar la 1era y 2da cuota hasta el 31 de agosto de 2022.

- **PLAZO PARA PRESENTAR Y PAGAR LA PRIMERA, SEGUNDA O TERCERA CUOTA, SEGÚN EL CASO, DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS DE LOS GRANDES CONTRIBUYENTES PERSONAS JURÍDICAS QUE SOLICITEN LA VINCULACIÓN DEL IMPUESTO A "OBRAS POR IMPUESTOS"**

Los grandes contribuyentes personas jurídicas que a 31 de marzo de 2022 soliciten la vinculación del impuesto a "*obras por impuestos*" de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 7 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 78 de la Ley 2010 de 2019, y con el cumplimiento de los requisitos que establezca el Decreto 1625 de 2016, podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y pagar la 2da o 3era cuota, o la 1era cuota, cuando hayan optado por el no pago de la misma, hasta el 31 de agosto de 2022.

- **PLAZO PARA CONSIGNAR LOS RECURSOS EN LA FIDUCIA, PARA LOS CONTRIBUYENTES A QUIENES SE LES APRUEBE LA VINCULACIÓN DEL IMPUESTO A "OBRAS POR IMPUESTOS"**



Los contribuyentes a los que se les apruebe la vinculación del impuesto a "*obras por impuestos*" conforme con lo previsto en el Decreto 1625 de 2016, deberán consignar en la fiducia los recursos destinados a la obra o proyecto, a más tardar el 31 de agosto de 2022.

III. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **VENTAS DE MERCANCÍAS QUE SE ENCUENTRAN EN ZONA FRANCA Y QUE POSTERIORMENTE SON IMPORTADAS - [OFICIO ADUANERO No. 523 \[903368\] DEL 27 DE ABRIL DE 2022](#)**

La DIAN emitió el referido oficio, por medio del cual absuelve una serie de interrogantes formulados por el peticionario frente al tema expuesto.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
01 de junio de 2022